

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00168 00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	MARÍA DOLORES HINCAPIÉ PÉREZ CC. 21376557
	MARTHA JUDIT VELÁSQUEZ HINCAPIÉ CC. 43568551
	MARÍA GLORIA HINCAPIÉ DE LOAIZA CC. 32402817
	MARÍA SONIA HINCAPIÉ PÉREZ CC. 32428528
	LUIS ALBERTO BRAVO VELÁSQUEZ CC. 1017209839
	MIGUEL ÁNGEL BRAVO VELÁSQUEZ CC. 1017219267
	JAHIR FERNANDO LOAIZA HINCAPIÉ CC. 71693905
DEMANDADA	NUEVA EPS S.A. NIT. 900.156.264-2
AUTO	ADMITE DEMANDA - CONCEDE AMPARO DE POBREZA -
	RECONOCE PERSONERÍA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

La demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s. y 368 y s.s. del Código General del Proceso. Consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **ADMITE** demanda VERBAL sobre responsabilidad civil contractual planteada por **MARÍA DOLORES HINCAPIÉ PÉREZ**, por **MARTHA JUDIT VELÁSQUEZ HINCAPIÉ**, por **MARÍA GLORIA HINCAPIÉ DE LOAIZA**, por **MARÍA SONIA HINCAPIÉ PÉREZ**, por **LUIS ALBERTO BRAVO VELÁSQUEZ**, por **MIGUEL ÁNGEL BRAVO VELÁSQUEZ** y por **JAHIR FERNANDO LOAIZA HINCAPIÉ**, frente a **NUEVA EPS S.A.**
- 2. Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, arts. 368 a 373 C. G. del Proceso.
- 3. Notifiquese este auto a la demandada en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss. del C.G.P. El traslado de la demanda es de VEINTE (20) días. Conforme a la previsión del Decreto 806 de 2020, adicional al envió físico, se autoriza el envió de notificación en los correos electrónicos registrados en el Certificado de Cámara y Comercio de la persona jurídica demandada.
- 4. Conforme a la previsión de los artículos 151 a 158 del C. G. del Proceso, se concede amparo de pobreza a favor de los demandantes, por lo que no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenadas en costas.
- 5. A la abogada PATRICIA JANETH QUINTANA RAMÍREZ, titular de la T.P. 116.671 del C. S. de la J., se le reconoce personería en condición de apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ